



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00184 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
**Secretario**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALVARO GARCÍA VELÁSQUEZ identificado con C. C. 1.054.994.145 y T. P. 296.678 como apoderado del demandante YIMI ANDRÉS SUÁREZ LARGO para los fines y facultades del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas que allega de folios 102 a 105 y de folios 11 a 113 no se encuentran debidamente enlistados en el acápite de Documentales, por lo que deberá correlacionarlos y detallarlos de manera individual con sus respectivas fechas de manera ordenada.
2. Adicionalmente las pruebas que enlista en el número 9, 11 y 15 no coinciden en el numero de folios indicados con el allegado, en el “15. Historia Clínica Ocupacional del día 17 de diciembre de 2017. (6 folios)” solo se observan 4 folios. En el “11. Dictamen de calificación... (4 folios)” se observa que se allegan 6 folios. Y en el “9. Historia Clínica del Accionante (48 Folios).” Se observa que se allegan 47 hojas. Por lo tanto, deberá corregir dicha falencia.
3. Se conmina al apoderado a presentar las pruebas documentales debidamente enlistadas, individualizadas y correlacionadas de manera ordenada.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, incluido el poder, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 117 del 28 de julio de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

jg